


92000E2224
PREGUNTA ESCRITA E-2224/00 de Béatrice Patrie (PSE) a la Comisión. Reconocimiento de la profesión de mecánico dentista.

Diario Oficial nº 072 E de 06/03/2001 p. 0187 - 0188

PREGUNTA ESCRITA E-2224/00

de Béatrice Patrie (PSE) a la Comisión

(3 de julio de 2000)

Asunto: Reconocimiento de la profesión de mecánico dentista

La profesión de mecánico dentista es una profesión sanitaria que está reconocida en varios países europeos (Dinamarca, Finlandia, Holanda, Portugal y España) y que consiste en fabricar prótesis dentales removibles, parciales o totales, colocarlas y ofrecer la asistencia bucodental que pueda ser necesaria posteriormente. En los países que la han reconocido se trata de una profesión de pleno derecho, diferente de las de cirujano dentista o estomatólogo.

En Francia, la profesión de mecánico dentista no está reconocida, lo que ocasiona no sólo diferencias en el mercado de la asistencia dental, sino también una desigualdad en términos de reconocimiento de profesiones y equivalencia de diplomas a escala comunitaria.

¿Es consciente la Comisión de esta disparidad en el interior de la Unión Europea?

¿Tiene la intención de hacer que todos los Estados miembros reconozcan la profesión de mecánico dentista, así como el título correspondiente?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(28 de julio de 2000)

La Comisión sabe que la profesión de mecánico dentista no está reconocida en todos los Estados miembros. El hecho de que esta situación pueda dar lugar a determinadas disparidades en el mercado de la asistencia dental y en materia de reconocimiento de títulos no atenta en ningún caso a la competencia de los Estados miembros en lo que respecta a la posible concesión de un estatuto oficial a esta profesión y su regulación. La Comisión remite sobre esta cuestión a Su Señoría a la respuesta que dio a la pregunta escrita E-2564/99 del Sr. B. Staes(1), relativa a la misma profesión.

En lo que se refiere a una posible armonización comunitaria de la profesión mediante directivas específicas de coordinación de la formación y el reconocimiento mutuo de títulos, la Comisión, de conformidad con el enfoque materializado en las directivas sistema general de reconocimiento de los títulos 89/48/CEE(2) y 92/51/CEE(3), sólo tiene previsto presentar medidas de armonización específicas para una profesión determinada en circunstancias por completo excepcionales y exclusivamente si se cumplen las siguientes condiciones: por una parte, la propuesta de directiva en cuestión deberá mejorar sustancialmente las posibilidades de libertad de circulación de los profesionales afectados, mientras que las directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE anteriormente citadas han demostrado su insuficiencia para garantizar el reconocimiento de los títulos y la libertad de establecimiento de los profesionales afectados; por otra parte, las medidas de armonización previstas deberán ser objeto, en lo que respecta a su principio y a sus principales elementos, de un consenso suficiente tanto entre los profesionales de todos los Estados miembros como entre los propios Estados miembros.

(1) DO C 225 E de 8.8.2000.

(2) DO L 19 de 24.1.1989.

(3) DO L 209 de 24.7.1992.